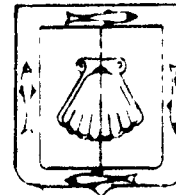




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

H. VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ.

REGLAMENTO DE MUSICOS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

-o●o-

AVISO DE FUSION

FUSION DE PLOMERIA Y ELECTRICIDAD GOMEZ, S. A. DE C. V.
CON INCORPORACION DE EL PLOMERO Y ELECTRICISTA DE LA PAZ.

EL C. ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE, PRESIDENTE DEL H. VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTICULOS 2, 17, 134, 148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTICULOS 2, 5, 11, 25, 26 FRACCION II, 27 FRACCION I, 83 FRACCIONES III, VIII, 90, 91, 92, 93, 94 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE MUSICOS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BCS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MUSICOS, CANTANTES, TROVADORES Y CONJUNTOS EJECUTANTES DE TODOS LOS GENEROS MUSICALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ARTICULO 2o.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

A) MUSICO PROFESIONAL.- ES TODA PERSONA QUE OPERA CON UN INSTRUMENTO MUSICAL, SEA DE MANERA INDIVIDUAL O FORMANDO PARTE DE UN GRUPO O CONJUNTO, Y RECIBE POR DICHA ACTIVIDAD UNA REMUNERACION ECONOMICA QUE PUEDE SER: SUELDO, SALARIO, HONORARIOS O COMISION.

B) TROVADOR O CANTANTE.- ES TODA PERSONA QUE CANTA EN PUBLICO Y PERCIBE POR ELLO UNA REMUNERACION ECONOMICA QUE PUEDE CONSISTIR EN SUELDO, SALARIO, HONORARIOS O COMISION.

C) BANDA Y/O ORQUESTA.- SON AQUELLOS CONJUNTOS QUE SE INTEGRAN CON VARIOS ELEMENTOS Y REALIZAN SU TRABAJO CON DISTINTOS INSTRUMENTOS MUSICALES, INCLUSIVE ELECTRONICOS, PUDIENDO RECIBIR SUELDO, SALARIO, HONORARIOS O COMISION COMO REMUNERACION ECONOMICA AL PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

D) CONJUNTO MODERNO.— SE INTEGRAN CON VARIOS ELEMENTOS QUE REALIZAN SU TRABAJO EMPLEANDO APARATOS E INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRONICOS. AL PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES RECIBEN UNA REMUNERACION ECONOMICA QUE PUEDE CONSISTIR EN UN SUELDO, SALARIO, HONORARIOS O COMISION.

E) MARIACHI.— GRUPO MUSICAL INTEGRADO POR VARIOS ELEMENTOS QUE EJECUTAN INSTRUMENTOS DE CUERDA Y TROMPETAS. ALGUNOS DE SUS MIEMBROS INTERPRETAN CANCIONES VERNACULAS. AL PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES RECIBEN POR ELLO SUELDO, SALARIO, HONORARIOS O COMISION.

F) CONJUNTO NORTEÑO.— GRUPO FORMADO POR FILARMONICOS QUE CON SUS INSTRUMENTOS INTERPRETAN MUSICA NORTEÑA Y OTROS GENEROS Y TIPO DE CANCIONES, PREFERENTEMENTE LA SEÑALADA EN PRIMER TERMINO. RECIBEN POR ELLO, SUELDO, SALARIO, HONORARIOS O COMISION.

G) DUETOS, TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS.— SON LOS QUE SE FORMAN DE LA UNION DE MUSICOS Y CANTANTES QUE ACOMPAÑADOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES O SIN ELLOS, SOLOS O EN GRUPOS HACEN USO DE MUSICA Y VOZ PARA PRESTAR UN SERVICIO PROFESIONAL A LA CLIENTELA. RECIBEN POR ESTE SERVICIO SUELDO, HONORARIOS O SALARIO COMO REMUNERACION ECONOMICA.

H) MUSICOS DE PASO.— LOS FILARMONICOS PROFESIONALES CANTANTES Y TROVADORES FORANEOS, PARA PODER ACTUAR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEBERAN CUBRIR SU CUOTA DE PASO. ESTE REQUISITO DEBERA SER CUBIERTO ANTE LA ORGANIZACION DE MUSICOS QUE PERTENEZCA COMO SOCIO Y ESTA ESTE ACREDITADA LEGALMENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

PARA LA OTORGACION DEL PERMISO CORRESPONDIENTE, EN EL CASO DE QUE DICHOS CANTANTES Y TROVADORES FORANEOS NO PERTENEZCAN A NINGUNA ORGANIZACION DE LAS REGISTRADAS EN EL AYUNTAMIENTO, PAGARAN UN 10% ADICIONAL AL COSTO DEL PERMISO.

ARTICULO 3o.— TODO GRUPO O CONJUNTO MUSICAL CONTEMPLADO DENTRO DE LAS DEFINICIONES DEL ARTICULO 2o. DE ESTE REGLAMENTO, SERA REPRESENTADO POR UN JEFE O DIRECTOR DEL GRUPO, QUIEN ES EL INMEDIATO RESPONSABLE EN LA CONDUCTA GENERAL Y PROFESIONAL DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, Y SE ENCARGARA DE QUE CADA UNO DE ELLOS CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.— DE LOS LUGARES COMO CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS SIMILARES, SE PERMITIRA EL ACCESO A LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA, CON EL OBJETO DE QUE DE MANERA ATENTA OFREZCAN Y PRESTEN SUS

SERVICIOS PROFESIONALES A TODA PERSONA QUE SE LOS SOLICITE, PREVIA AUTORIZACION DEL DUEÑO O GERENTE DEL ESTABLECIMIENTO.

QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES COBRAR A LOS MUSICOS POR DESARROLLAR SU ACTIVIDAD EN SUS LOCALES.

MIENTRAS DURE LA ACTUACION DE LOS FILARMONICOS, DEBERAN APAGARSE LOS APARATOS ELECTRONICOS MUSICALES QUE OPEREN EN EL LOCAL.

EL PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O ENCARGADO DEL NEGOCIO SERA RESPONSABLE DEL ESTRICTO CONTROL DEL MANEJO DE APARATOS MUSICALES ELECTRONICOS DURANTE LA ACTUACION DE LOS MUSICOS, EVITANDO CON ELLO QUE PERSONAS AJENAS AL ESTABLECIMIENTO MANIPULEN ARBITRARIAMENTE EL ENCENDIDO DE LOS APARATOS.

SI LOS APARATOS MUSICALES ELECTRONICOS ESTAN BAJO EL CONTROL DE OTRA PERSONA, EL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO TOMARA LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE SE CUMPLA CON ESTA DISPOSICION.

LOS FILARMONICOS PODRAN PRESTAR SUS SERVICIOS DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO A LA NEGOCIACION Y HASTA MEDIA HORA ANTES DE LA FIJADA PARA SU CIERRE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

LOS FILARMONICOS DEBERAN EVITAR EL CONGESTIONAMIENTO DE CONJUNTOS MUSICALES, CANTANTES O TROVADORES, EN AQUELLOS LUGARES QUE DEBAN TENER ACCESO POR LA INDOLE PROPIA DE SU TRABAJO.

ARTICULO 5o.- EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DISCOTECAS, SALONES DE BAILE Y EN LOS LUGARES DONDE SE UTILICEN APARATOS ELECTRONICOS MUSICALES Y SE COBRE CON FINES DE LUCRO Y ESPECULACION, SE EXIGIRA QUE SUS PROPIETARIOS O PROMOTORES CONTRATEN EVENTUALMENTE, PARA TALES EFECTOS, UN GRUPO MUSICAL DE LA LOCALIDAD PARA QUE ALTERNE CON LA MUSICA GRABADA.

ARTICULO 6o.- TODO PROMOTOR, ORGANISMO, GRUPO, ASOCIACION O COMITE QUE ORGANICE BAILES CON FINES DE LUCRO Y ESPECULACION Y CONTRATE MUSICOS, GRUPOS O CONJUNTOS MUSICALES QUE PROVENGAN DE FUERA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEBERA CONTRATAR EN ALTERNATIVA GRUPOS MUSICALES O CONJUNTOS MUSICALES QUE RADIQUEN EN NUESTRO MUNICIPIO; DE NO HACER ESTA CONTRATACION, EL GRUPO CONTRATADO, DEBERA CUBRIR LA CUOTA DE DESPLAZAMIENTO SINDICAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO H) DEL ARTICULO 2o. DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, INDEPENDIEMENTE DE LOS DEMAS ASPECTOS TRIBUTARIOS QUE CORRESPONDAN PAGAR AL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III

DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES

ARTICULO 7o.- ES RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL EJERCER ESTRICTA VIGILANCIA, CON EL APOYO DE TODOS LOS INSPECTORES MUNICIPALES, EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 8o.- PARA OPERAR COMO MUSICO DENTRO DE LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2o. DE ESTE REGLAMENTO, ASI COMO CANTANTE O TROVADOR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, SERA REQUISITO LO SIGUIENTE:

A) SER MAYOR DE DIECISEIS AÑOS Y PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE PADRES O TUTORES.

B) INSCRIBIRSE ANTE LA SECRETARIA GENERAL EN EL PADRON MUNICIPAL DE MUSICOS, TROVADORES O CANTANTES, A TRAVES DE LA ORGANIZACION SINDICAL QUE LOS REPRESENTA O QUIEN SEA INDEPENDIENTE LO DEBERA HACER EN FORMA INDIVIDUAL, PROPORCIONANDO UNA HOJA CONTENIENDO LOS DATOS BASICOS SIGUIENTES:

- FECHA
- NOMBRE COMPLETO
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- LUGAR DE NACIMIENTO
- DOMICILIO PARTICULAR
- TIEMPO DE RESIDENCIA
- INSTRUMENTO(S) MUSICAL(ES) QUE TOCA
- ORGANIZACION SINDICAL A LA QUE PERTENECE Y NUMERO DE REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES
- NUMERO DE REGISTRO DE CONTROL DENTRO DE LA ORGANIZACION SINDICAL

C) OBSERVAR BUENA CONDUCTA INDIVIDUALMENTE O DENTRO Y FUERA DEL GRUPO MUSICAL AL QUE PERTENECE.

D) PRESENTARSE EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO DEBIDAMENTE ASEADO, Y OBSERVAR BUENAS MANERAS EN EL TRATO CONTINUO CON LA CLIENTELA.

E) TRATAR CON CORTESIA, BUENAS MANERAS Y RESPETO A TODAS LAS PERSONAS EN GENERAL QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DONDE PRESTA SUS SERVICIOS O DENTRO DE LA COMUNIDAD.

F) EN CASO DE CONTRAVENIR POR PRIMERA VEZ LO SEÑALADO EN LOS INCISOS C, D Y E DE ESTE ARTICULO, EL AYUNTAMIENTO POR MEDIO DE LA SECRETARIA GENERAL, PROCEDERA A HACERLE UN EXTRAÑAMIENTO. AL HACERLO POR SEGUNDA VEZ, EL AYUNTAMIENTO PROCEDIRA A LA CANCELACION DE SU REGISTRO, NOTIFICANDO EN AMBOS CASOS A LA AGRUPACION A LA QUE PERTENECE, PARA EFECTO DE LAS SANCIONES INTERNAS A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 9o.- LOS GREMIOS DE FILARMONICOS PAGARAN EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO EN ESPECIE, LA CUAL SERA DE LA MANERA SIGUIENTE: DE UNO A 50 MUSICOS UNA HORA; DE 51 A 100 SERAN 2 HORAS SEMANALES Y DE 100 EN ADELANTE, LA CUOTA SE APLICARA PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO AL ENUNCIADO INICIAL; EFECTUANDO AUDICIONES CULTURALES EN FESTIVALES POPULARES ORGANIZADOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, FIJANDO LOS DIAS, HORARIOS Y LUGARES DE COMUN ACUERDO.

ARTICULO 10o.- ESTAN SUJETOS A LA OBLIGACION ANTERIOR, TODOS AQUELIOS CONJUNTOS O GRUPOS MUSICALES QUE RESIDAN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y DELEGACIONES, BAJO CONTROL DE LOS RESPECTIVOS DELEGADOS.

ARTICULO 11o.- CORRESPONDE A LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL ELABORAR UN CALENDARIO EN QUE DE COMUN ACUERDO CON LAS AGRUPACIONES, LOS CONJUNTOS O GRUPOS MUSICALES DEBERAN PRESTAR EL SERVICIO QUE LES SEÑALA EL ARTICULO 9o. DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 12o.- LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL SOLICITARA POR ESCRITO DICHO CALENDARIO A LA DIRIGENCIA Y REPRESENTACION DE LA AGRUPACION O CONJUNTO MUSICAL CORRESPONDIENTE, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION, PARA QUE SE DEMANDE EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS AUDICIONES CULTURALES. TURNARA COPIA A LAS AGRUPACIONES GREMIALES CORRESPONDIENTES PARA SU CONOCIMIENTO Y APOYO.

CAPITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES

ARTICULO 13o.- TODA AGRUPACION DE MUSICOS, CANTANTES O TROVADORES CON PERSONALIDAD JURIDICA Y CON REGISTRO NACIONAL Y/O LOCAL ANTE LA DIRECCION DE TRABAJO LABORAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FEDERAL Y/O ESTATAL, SERA CONSIDERADA COMO UNA ORGANIZACION SINDICAL. PARA EL EFECTO DE ESTE REGLAMENTO, LA AGRUPACION QUE NO CUMPLA CON ESTE REQUISITO NO PODRA ACTUAR DENTRO DEL MUNICIPIO.

TODAS LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE INTEGRAN LOS FILARMONICOS, DEBEN REGISTRARSE ANTE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL PARA SER RECONOCIDOS EN SUS DERECHOS, DEBIENDO ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- 1) COPIA DE ACTA DE LA ELECCION COMO REPRESENTANTE O DIRIGENTE SINDICAL.
- 2) NUMERO DE REGISTRO ANTE LA HONORABLE JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y/O DIRECCION DEL TRABAJO.
- 3) PADRON DE MIEMBROS ACTUALIZADO.

LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE RENUEVEN SU DIRECTIVA O REPRESENTACION DE ACUERDO A SU REGIMEN INTERNO, DEBERAN CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN EL REQUISITO NUMERO UNO.

EL REGISTRO DE ACTUALIZACION DE MIEMBROS ENTRE EL PADRON MUNICIPAL DE MUSICOS SERA PERMANENTE, ANUNCIANDO LAS ALTAS Y BAJAS POR ESCRITO.

LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ACREDITADAS TENDRAN LA FACULTAD DE NOMBRAR ANTE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL A DOS DE SUS REPRESENTANTES PARA VENTILAR CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DEL GREMIO.

ARTICULO 14o..- LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL AUTORIZARA O VALIDARA UNA CREDENCIAL DE IDENTIFICACION A LOS MUSICOS, TROVADORES Y CANTANTES AUTORIZADOS PARA ACTUAR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ARTICULO 15o..- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA SECRETARIA GENERAL APOYARA INTEGRAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO XI, EN SUS ARTICULOS 304, 306, 308, 309, 310 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE CONTIENE ASPECTOS LEGALES APLICABLES AL GREMIO DE MUSICOS Y ACTORES.

ARTICULO 16o..- EL AYUNTAMIENTO NO OTORGARA PERMISOS PARA TRABAJAR A LOS GRUPOS O CONJUNTOS MUSICALES FORANEOS QUE PRETENDAN EJERCER SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL MUNICIPIO, SIN VENIR CONTRATADOS POR UN ESTABLECIMIENTO, EMPRESA, COMITE O PROMOTOR, DEBIENDO COMPROBAR PARA TAL EFECTO, CON COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO DE CONDICIONES PARA TRABAJAR ESTABLECIDO CON LA EMPRESA O PROMOTOR.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACION DE LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES SINDICALES

ARTICULO 17o..- PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, EL MUNICIPIO CONTARA CON LA COLABORACION DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LOS MUSICOS INDEPENDIENTES, A QUIENES SOLICITARA:

A) DENUNCIAR ANTE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, TESORERIA O LOS INSPECTORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS E INSPECCION FISCAL, A LOS GRUPOS, CONJUNTOS MUSICALES, TROVADORES Y CANTANTES QUE ACTUEN AL MARGEN DE ESTE REGLAMENTO, SEAN O NO MIEMBROS DE LA AGRUPACION, EVADIENDO LOS REQUISITOS AQUI SEÑALADOS PARA TRABAJAR.

B) DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, SEAN O NO DE SU AGRUPACION, A LOS INFRACTORES REINCIDENTES PARA QUE SE LES IMPONGA LA SANCION QUE AMERITEN O SE LES PROHIBA EJERCER COMO MUSICOS, CANTANTES O TROVADORES, EN TANTO NO REGULARICEN SU SITUACION CON EL SINDICATO.

C) COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUANDO ASI SE LES REQUIERA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 18o.- CUANDO LOS CLIENTES OCASIONALES SE NIEGUEN A CUBRIR EL IMPORTE DE SUS SERVICIOS A LOS MUSICOS, CONJUNTOS O TROVADORES, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL A TRAVES DE SUS ELEMENTOS, PRESTARA EL AUXILIO Y PROPORCIONARA LAS GARANTIAS NECESARIAS OBLIGANDO A ESTOS PATRONES O CLIENTES OCASIONALES A PAGAR EL ADEUDO QUE REPRESENTEN LOS SERVICIOS PRESTADOS Y/O COADYUVANDO EN LA FORMULACION DE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE OTRA INSTANCIA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

ARTICULO 19o.- SE ESTABLECEN COMO JURISDICCIONES ENCLAVADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, LAS SIGUIENTES:

- A) CIUDAD DE LA PAZ
- B) DELEGACION DE SAN ANTONIO
- C) DELEGACION DE LOS DOLORES
- D) DELEGACION DE LOS BARRILES
- E) DELEGACION DE LOS PLANES
- F) DELEGACION DE TODOS SANTOS

ARTICULO 20o.- DE FILARMONICOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ QUE NO CUENTEN CON LOS SUFICIENTES ELEMENTOS O GRUPOS PARA TRABAJAR EN BAILES, ESPECTACULOS, FERIAS, FIESTAS TRADICIONALES, FAMILIARES, NEGOCIOS ESTABLECIDOS, EXISTIRA LIBERTAD DE CONTRATACION DE GRUPOS, CONJUNTOS MUSICALES, CANTANTES O TROVADORES DEL RESTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO O DE OTRAS REGIONES DEL PAIS, PAGANDO SU CUOTA DE PASO SINDICAL RESPECTIVA AL SINDICATO QUE PERTENEZCA.

ARTICULO 21o.- LOS MUSICOS, CANTANTES O TROVADORES QUE ACTUEN EN LA VIA PUBLICA, BAILES, REUNIONES PARTICULARES O PUBLICAS, SUSPENDERAN SUS ACTUACIONES DE INMEDIATO AL SUSCITARSE RIÑAS O ALTERARSE EL ORDEN EN ALGUNA FORMA.

ARTICULO 22o.- SE PROHIBE A LOS MUSICOS, CANTANTES O TROVADORES EJERCER Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, ASI COMO CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LOS PERIODOS DE SU ACTUACION PROFESIONAL.

ARTICULO 23o.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN COORDINACION CON LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES SINDICALES, DEBERAN HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO ANTERIOR.

T R A N S I T O R I O S

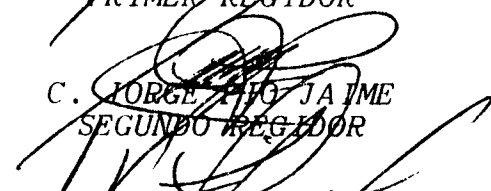
UNICO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

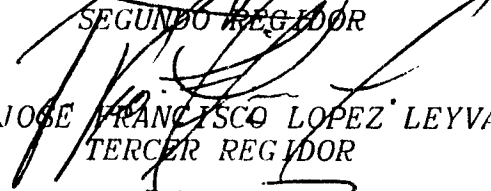
DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL H. VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

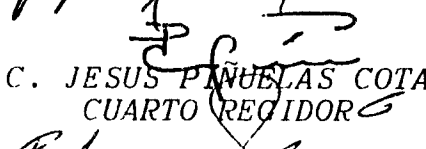

C. ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE GUILLERMO MACIAS FERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL

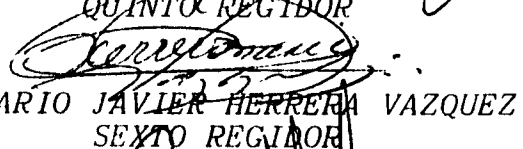

C. GENOBERTO JIMENEZ MARTINEZ
PRIMER REGIDOR

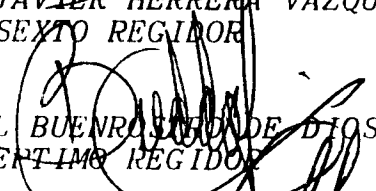

C. JORGE TITO JAIME
SEGUNDO REGIDOR

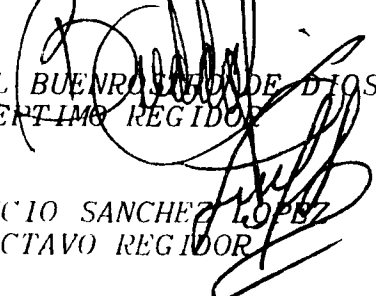

C. JOSE FRANCISCO LOPEZ LEYVA
TERCER REGIDOR


C. JESUS PINDELAS COTA
CUARTO REGIDOR


C. BLANCA BELIA MARQUEZ ESPIÑOZA
QUINTO REGIDOR


C. MARIO JAVIER HERRERA VAZQUEZ
SEXTO REGIDOR


C. ANGEL BUENROSTRO DE DIOS
SEPTIMO REGIDOR


C. LUCIO SANCHEZ LOPEZ
OCTAVO REGIDOR

~~C. OSCAR ARREOLA CARDENAS
NOVENO REGIDOR~~

~~C. GUSTAVO EDUARD SILVA
DECIMO REGIDOR~~

~~M. Enriqueta Mendoza B.
C. MARIA ENRIQUETA MENDOZA PERALTA
DECIMO PRIMERO REGIDOR~~

~~C. OSCAR FIGUERA MURILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR~~

~~C. OSCAR MARQUEZ MURILLO
DECIMO TERCER REGIDOR~~

~~Leturo Fisher M.
C. JOSE ARTURO FISHER MONTAÑO
DECIMO CUARTO REGIDOR~~

~~C. GERONIMO ANGULO GARCIA
DECIMO QUINTO REGIDOR~~

~~C. ING. MIGUEL ANGEL OLAVE VERDUZCO
DECIMO SEXTO REGIDOR~~

~~C. PROFR. FRANCISCO GUADALUPE NUÑEZ DE LA TOBA
DECIMO SEPTIMO REGIDOR~~

~~C. JOSE MANUEL CASILLAS MEZA
DECIMO OCTAVO REGIDOR~~

~~C. SALVADOR LANDA HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO~~

**FUSION DE PLOMERIA Y ELECTRICIDAD GOMEZ, S. A. DE C. V.
CON INCORPORACION DE EL PLOMERO Y ELECTRICISTA DE LA PAZ,
S. A. DE C. V.
AVISO DE FUSION**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de Plomería y Electricidad Gómez, S. A. de C. V. y El Plomero y Electricista de La Paz, S. A. de C. V. aprobados en sendas asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas respectivamente el 16 y 17 de noviembre de 1994.

En cumplimiento al artículo 224, la fusión no tendrá efectos sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción de este acuerdo, en dicho periodo los acreedores de las sociedades que se fusionan podrán oponerse judicialmente, en la vía sumaria.

Acuerdos de Fusión

Se resuelve fusionar a Plomería y Electricidad Gómez, S. A. de C. V. y El Plomero y Electricista de la Paz, S. A. de C. V. siendo Plomería y Electricidad Gómez, S. A. de C. V. la sociedad fusionante y El Plomero y Electricista de la Paz, S. A. de C. V. sociedad fusionada.

Convenio de fusión que celebran por una parte Plomería y Electricidad Gómez, S. A. de C. V. (En adelante Plomería), representada en este acto por su Administrador Unico Señor Ramón Gómez Contreras y por la otra parte El Plomero y Electricista de la Paz, S. A. de C. V. (El plomero), representada por el Señor Ramón Gomez Contreras, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara Plomería, por conducto de su representante:

1.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas.

1.2. Que con fecha 17 de noviembre de 1994, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, se acordó fusionar a Plomería y El Plomero, subsistiendo la primera, confiriéndole el encargo y facultándolo para negociar esta operación, al Sr. Ramón Gómez Contreras.

2. Declara El Plomero, por conducto de su representante:

2.1. Ser una sociedad mercantil, constituida al amparo de la leyes mexicanas.

2.2. Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de noviembre de 1994, se resolvió fusionar El Plomero con Plomería subsistiendo esta última y automáticamente desapareciendo la primera. Que en dicha asamblea se encargó y facultó ampliamente al Sr. Ramón Gómez Contreras, para llevar a cabo la mencionada operación.

Estando de acuerdo las partes en sus respectivas declaraciones, otorgan las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes convienen en fusionar a Plomería y Plomero con efectos a partir del 10. de Marzo de 1995, en los términos y condiciones del presente convenio, subsistiendo Plomería y desapareciendo automáticamente El Plomero.

Segunda: Las partes que en el presente acuerdo intervienen, convienen, que para efectos de fusión habrán de considerar, las cifras de sus respectivos balances al 30 de noviembre de 1994.

Tercera: El Plomero, se obliga a transmitir a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de sus activos y pasivos a Plomería, con objeto de que pasen a formar parte de sus activos y pasivos, con todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, en el entendido de que Plomería reconoce y hace suyos los pasivos de El Plomero, tuviere a la fecha de la fusión, dando por vencidas anticipadamente las deudas a largo plazo que tuviere, de inmediato a sus acreedores.

Cuarta: El Plomero, se subroga en todos los derechos y obligaciones que correspondan a Plomería antes y después de formalizado el acto de fusión.

Quinta: El Plomero, declara bajo protesta de decir verdad, que sus activos y pasivos que se señalaran en su balance al 30 de noviembre y que formará parte de este convenio son los únicos que posee.


Sexta: Los accionistas de el Plomero, están de acuerdo en recibir, el monto de sus acciones, con valor nominal de un nuevo pesos, y cubrir además, en caso de así requerirse, la diferencia en las acciones comprometidas en su asamblea del 17 de noviembre de 1994.

Septima: La fusión surtirá efectos a partir del 10. de marzo de 1995, y se obtendrán de los acreedores de El Plomero, su anuencia para que dichas obligaciones sean cubiertas por Plomería.



Octava: Las partes acuerdan de que con fecha 28 de Febrero de 1995, se elaborará la entrega acta-recepción, con toda la documentación relativa a la contabilidad, facturas que comprueben la propiedad de bienes, pasivos pendientes de liquidar, acciones y toda la documentación relativa a la sociedad.

Novena: Para la debida interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes que en el intervienen se somete irrevocablemente a los tribunales competentes del Estado de Baja California Sur, renunciando a cualquier otro fuero que pudieran con motivo de su domicilio actual o futuro.

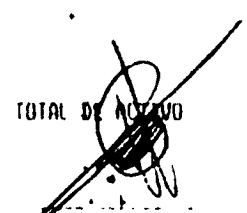

La Paz, Baja California Sur, Noviembre 11 de 1994


Sr. Ramón Gómez Contreras
Encargado Facultado por las Asambleas de
Plomería y Electricidad Gomez, S. A. de C. V. (Fusionante)
y El Plomero y Electricista de La Paz, S. A. de C. V.

EL PLUMERO Y ELECTRICISTA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1994

A C T I V O		P A S I V O	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
ACTIVO:		Proveedores	1,237,426.77
Caja y Bancos	2,772.14	Impuestos Por Pagar	23,237.17
		Acreedores Diversos	952,549.82
		Gastos Por pagar	21,367.54
		Prestamos Bancarios	30,816.40
			2,265,397.70
CUENTAS POR COBRAR:		PASIVO FIJO	
Cuentas	653,192.18	Prestamos Bancarios a Lgo. Plazo	9,063.08
Clientes y Empleados	9,890.93		
Credores Diversos	182,972.24		
Documentos Por Cobrar	106,394.90		
	352,450.25	SUMA DE PASIVO	2,274,460.78
Inventarios de Mercancias (Al Costo cuyo valor no excede al del mercado)	784,592.98		
Iva Acreditable	(859.50)		
Impuestos Anticipados	22,313.00		
	806,046.48		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	1,768,268.87		
ACTIVO FIJO		C A P I T A L	
Autos de transporte (valor neto)	27,022.75	CAPITAL CONTABLE	
Equipo de Computo (valor neto)	3,596.63	Capital Social	5,000.00
Mobiliario y Eq. de Oficina (valor neto)	6,560.93	Reserva Legal	2,051.05
Ferros y Estanterias (valor neto)	16,912.45	Resultados de ejercicios anteriores	(559,919.89)
	54,092.76	Perdidas y Ganancias	105,586.78
		SUMA DE CAPITAL	(447,282.06)
PASIVO DIFERIDO			
Impuestos Pagados por Anticipados	623.97		
Pagos Anticipados	4,193.12		
	4,817.09		
TOTAL DE ACTIVO	1,827,178.72	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1,827,178.72
			
SR. RAMON GOMEZ CONTRERAS DIRECTOR GENERAL		SR. JESUS MANUEL LOZANO CORRAL CONTADOR GENERAL	

PLOMERIA Y ELECTRICIDAD GOMEZ, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1994

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
ELECTIVO:		Proveedores	266,826.81
Caja y Bancos	60,154.81	Impuestos Por Pagar	33,673.70
		Arreedores Diversos	1,590,931.51
		Gastos Por pagar	93,304.28
		Prestamos Bancarios	128,030.48
		Documentos Por Pagar	202,772.93
		Anticipo Clientes	25,000.00
		SUMA DE PASIVO CIRCULANTE	2,340,539.77
CUENTAS POR COBRAR:			
Clientes	1,366,071.74		
Funcionarios y Empleados	44,357.92		
Credores Diversos	2,112,134.74		
Documentos Por Cobrar	147,602.17		
	3,670,254.57		
		PASIVO FIJO	
Inventarios de Mercancias (Al Costo cuyo valor no excede al del mercado)	1,037,828.02	Prestamos Bancarios a Lgo. Plazo	2,800,000.10
Anticipo a Proveedores	1,299.36		
Iva Acreditable	(540.11)		
Acciones y Valores	36.00		
Impuestos Anticipados	47,416.00		
	1,086,031.87	SUMA DE PASIVO	5,140,539.87
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	4,816,440.25		
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
Equipo de transporte (valor neto)	69,778.76	CAPITAL CONTABLE	
Equipo de Computo (valor neto)	9,085.14	Capital Social	100,000.00
Mobiliario y Eq. de Oficina (valor neto)	32,061.69	Reserva Legal	20,306.00
Depositos en Garantia	113,856.00	Resultados de ejercicios anteriores	(316,283.36)
	224,781.59	Perdidas y Ganancias	200,599.90
		SUMA DE CAPITAL	4,616.54
ACTIVO DIFERIDO			
Gastos de instalacion (valor neto)	545.27		
Seguros Pagados por Anticipador	70,135.44		
Pagar Anticipados	33,253.86		
	103,934.57		
TOTAL DE ACTIVO	5,145,156.41	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	5,145,156.41
 SR. RAMON GOMEZ CONTRERAS DIRECTOR GENERAL		 SR. JESUS MANUEL LOZANO CORRAL CONTADOR GENERAL	

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

